



**Honorable Concejo Deliberante  
Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 14 de octubre de 2004.

**- ORDENANZA N° 949 /04 -**

**VISTO:**

El Expte. N° 1302/04, de registro de este cuerpo;  
La nota enviada por la Presidencia de Hidrocarburos del Neuquén S.A., de fecha 05/08/04;  
La Ley N° 25.565 – Artículo 75°;  
El Decreto 786/02 – Artículo 3°;  
La Ordenanza Impositiva Municipal N° 930/04; Y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Impositiva Municipal se establece un canon para toda persona física o jurídica interesada en efectuar obras en la vía pública por utilizar el espacio aéreo o subterráneo;

Que mediante nota, el citado organismo Provincial, solicita se exima del pago de las tasas o impuestos municipales por la actividad que esta empresa desarrolla;

Que las actividad que la empresa realiza, dentro de nuestra localidad, cumple un importante fin social que beneficia a toda la comunidad y por ende se debe favorecer su existencia y desarrollo;

Que la mencionada normativa establece que no podrán estar gravados con impuestos provinciales ni tasas municipales el recargo sobre los consumos de gas, cualquiera fuere su uso o utilización, la utilización de espacio público, los ingresos percibidos a través del subsidio por los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, que brinden el servicio objeto del subsidio, ni el consumo subsidiado del usuario final;

Que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente los usuarios de la jurisdicción de que se trate perderán el beneficio del subsidio, debiendo la jurisdicción reintegrar al fondo fiduciario, constituido por decreto, la totalidad del importe equivalente a los subsidios otorgados a partir del momento en que la misma se encontrase en incumplimiento;

Que por lo tanto se considera necesario acceder a lo solicitado por dicho organismo, debiendo realizarse la normativa excepción correspondiente;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal respectiva conforme a lo previsto por la Ley N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

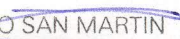
**ARTICULO 1°:** Exímase del pago de cánones, tasas e impuestos municipales, creados o a crearse, en concepto de consumos y utilización de espacio público, relacionados con la actividad que desarrolla la empresa Hidrocarburos del Neuquén S.A. – HIDENESA-, como distribuidora de gas natural por redes.

**ARTICULO 2°:** Elévese copia la Departamento Ejecutivo Municipal, a la Empresa Hidrocarburos del Neuquén S.A., comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 423/04.

  
**MARIA TERESA PRADES**  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
**ROGELIO SAN MARTIN**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo